

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de febrero de 2014

por la que se concede la exención solicitada por Irlanda de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura

[notificada con el número C(2014) 1194]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2014/112/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura ⁽¹⁾, y, en particular, su anexo III, punto 2, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) En caso de que la cantidad de estiércol que un Estado miembro tenga la intención de aplicar por hectárea y año sea distinta de las especificadas en el anexo III, punto 2, párrafo segundo, primera frase, de la Directiva 91/676/CEE y en la letra a) de ese párrafo, tal cantidad debe fijarse de forma que no afecte a la consecución de los objetivos indicados en el artículo 1 de esa Directiva y ha de justificarse con arreglo a criterios objetivos tales como la concurrencia de unos ciclos de crecimiento largos y de unos cultivos con elevada captación de nitrógeno.
- (2) El 22 de octubre de 2007, la Comisión adoptó la Decisión 2007/697/CE por la que se concede la exención solicitada por Irlanda de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias ⁽²⁾, por la que autorizaba la aplicación de estiércol animal con un límite de 250 kg de nitrógeno por hectárea y año, en determinadas condiciones, en explotaciones con al menos un 80 % de pastos, en el contexto del *Irish Action Programme as implemented in the European Communities (Good Agricultural Practice for Protection of waters) Regulations 2006* (Instrumento jurídico n° 378 de 2006), con fecha de expiración el 17 de julio de 2010.
- (3) El 24 de febrero de 2011, la Comisión adoptó la Decisión 2011/127/UE ⁽³⁾, por la que se modifica la Decisión 2007/697/CE y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2013, en el contexto del Programa de acción irlandés, aplicado con arreglo a los Reglamentos de 2010 de las Comunidades Europeas (Buenas prácticas agrícolas para la protección de las aguas) (Instrumento jurídico n° 610 de 2010).
- (4) La exención concedida mediante la Decisión 2007/697/CE modificada por la Decisión 2011/127/UE era aplicable a unas 5 093 explotaciones en 2012, lo que corresponde a aproximadamente el 3,34 % del total de explotaciones con animales de pastoreo, el 11,44 % del total de cabezas de ganado y el 5,19 % de la superficie agrícola neta total.
- (5) El 4 de octubre de 2013 Irlanda presentó a la Comisión una solicitud de prórroga de la exención con arreglo a lo dispuesto en el anexo III, punto 2, párrafo tercero, de la Directiva 91/676/CEE.
- (6) Irlanda, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, de la Directiva 91/676/CEE, aplica un programa de acción en todo su territorio.
- (7) El «Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, basado en los informes de los Estados miembros correspondientes al período 2008-2011», indica que en Irlanda, en lo relativo a las aguas subterráneas, todas las estaciones de seguimiento presentan concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l, y el 87 % de las estaciones de seguimiento presenta concentraciones medias de nitratos inferiores a 25 mg/l. En el caso de las aguas superficiales, todas las estaciones de seguimiento presentan concentraciones medias de nitratos inferiores a 50 mg/l, y más del 99 % de las estaciones de seguimiento presenta concentraciones medias de nitratos inferiores a 25 mg/l.

⁽¹⁾ DO L 375 de 31.12.1991, p. 1.⁽²⁾ DO L 284 de 30.10.2007, p. 27.⁽³⁾ DO L 51 de 25.2.2011, p. 19.

- (8) En los últimos años se registró un descenso del número de cabezas de ganado y la utilización de abonos químicos. Los ganados bovino, porcino y ovino se redujeron un 4 %, un 11 % y un 22 % respectivamente entre los períodos 2004-2007 y 2008-2011. La carga media de nitrógeno procedente de estiércol animal en el período 2008-2011 fue de 105 kg/ha, lo que supone una disminución del 8 % en relación con 2004-2007. La carga media de fósforo procedente de estiércol animal en el período 2008-2011 fue de 15 kg/ha, lo que supone una disminución del 6 % en relación con 2004-2007. En el período 2008-2011, el uso medio de abono químico N disminuyó un 6 % respecto a 2004-2007. En el período 2008-2011, el uso medio de abono químico P disminuyó un 31 % respecto a 2004-2007.
- (9) En Irlanda, el 93 % de las tierras agrícolas se destina a prados. En general, en las explotaciones de prados, el 47 % de la superficie se explota de manera extensiva y, por tanto, tiene una densidad relativamente baja y una aportación de abono reducida, el 32 % está sujeto a programas agroambientales y solo el 5,2 % se dedica a la agricultura intensiva. El 7 % se utiliza para cultivos. El uso medio de abono químico en los prados es de 81 kg/ha de nitrógeno y de 7 kg/ha de fósforo.
- (10) El clima irlandés, caracterizado por precipitaciones anuales que se distribuyen uniformemente a lo largo del año y un intervalo de temperaturas anual relativamente limitado, favorece un ciclo de crecimiento de hierba largo, desde 330 días al año en el suroeste hasta 250 días al año en el noreste.
- (11) Tras examinar la solicitud de Irlanda, tras examinar el Programa de acción irlandés y a la luz de la experiencia adquirida con la exención establecida en la Decisión 2007/697/CE modificada por la Decisión 2011/127/UE, la Comisión considera que la cantidad de estiércol prevista por Irlanda, a saber, 250 kg de nitrógeno por hectárea y año, no va a afectar a la consecución de los objetivos de la Directiva 91/676/CEE, siempre que se cumplan ciertas condiciones estrictas.
- (12) La información presentada por Irlanda demuestra que la cantidad propuesta de 250 kg por hectárea y año de nitrógeno en las explotaciones que destinan al menos el 80 % de su tierra a prados está justificada por criterios objetivos como el alto nivel de precipitaciones netas, los largos ciclos vegetativos y la gran producción de pastos con una elevada captación de nitrógeno.
- (13) La Decisión 2007/697/CE, modificada por la Decisión 2011/127/UE, tiene como fecha de expiración el 31 de diciembre de 2013. Con objeto de que los ganaderos considerados puedan seguir disfrutando de la exención, procede adoptar la presente Decisión.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Nitratos creado en virtud del artículo 9 de la Directiva 91/676/CEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda concedida la exención solicitada por Irlanda mediante carta de 4 de octubre de 2013 para permitir la aplicación de una cantidad de estiércol animal superior a la prevista en el anexo III, punto 2, párrafo segundo, primera frase, de la Directiva 91/676/CEE, así como en la letra a) del mismo punto, en las condiciones establecidas en la presente Decisión.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- a) «explotaciones de prados»: aquellas explotaciones en las que los pastos ocupen el 80 % o más de la superficie agrícola disponible para la aplicación de estiércol;
- b) «herbívoros»: los bovinos (salvo los terneros de engorde), los ovinos, los cérvidos, los caprinos y los equinos;
- c) «pastos»: los prados permanentes o temporales (temporales significa praderas mantenidas durante menos de cuatro años);
- d) «parcela»: un campo o grupo de campos homogéneos por lo que respecta al cultivo, el tipo de suelo y las prácticas de fertilización.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

La presente Decisión se aplicará a las explotaciones de prados de forma individual y a reserva de las condiciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6.

Artículo 4

Autorización y compromiso anuales

1. Los agricultores que deseen disfrutar de una exención en el marco de la presente Decisión presentarán a las autoridades competentes una solicitud anual.
2. En el momento de la solicitud anual a que se refiere el apartado 1, los agricultores se comprometerán por escrito a cumplir las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6.

Artículo 5

Aplicación de estiércol y otros abonos

1. A reserva de las condiciones dispuestas en los apartados 2 a 7, la cantidad de estiércol de herbívoros que se aplique cada año en las explotaciones de prados, incluida la depositada por los propios animales, no contendrá más de 250 kg de nitrógeno por hectárea.

2. La aportación total de nitrógeno no superará la demanda de nutrientes que se prevea para el cultivo considerado, tendrá en cuenta la propia contribución del suelo y no superará el índice de fertilización máximo correspondiente a la explotación según se establece en el *Nitrates Action Programme*. La aplicación total de nitrógenos diferirá según la densidad y la productividad de los prados.

3. Cada explotación tendrá un plan de fertilización en el que se describan la rotación de cultivos de la explotación y la aplicación de estiércol y de otros abonos que se prevea en ella. Dicho plan estará disponible en la explotación antes del 1 de marzo de cada año natural. El plan de fertilización presentará los elementos siguientes:

- a) el plan de rotación de cultivos, que deberá especificar la superficie de las parcelas dedicadas a prados y de las parcelas con otros cultivos, incluido un bosquejo cartográfico en el que figure la localización de cada parcela;
- b) el número de cabezas de ganado y una descripción de los sistemas de estabulación y almacenamiento de la instalación, incluida la capacidad de almacenamiento de estiércol de que disponga;
- c) un cálculo de la cantidad de nitrógeno y de fósforo procedentes de estiércol producida en la explotación;
- d) la cantidad, el tipo y las características del estiércol recibido en la explotación o entregado fuera de ella;
- e) las necesidades de nitrógeno y fósforo que se prevean para los cultivos de cada parcela;
- f) los resultados, en su caso, de los análisis que se hayan efectuado sobre los niveles de nitrógeno y fósforo del suelo;
- g) la naturaleza del abono que va a utilizarse;
- h) un cálculo de la aplicación de nitrógeno y de fósforo procedentes de estiércol en cada parcela;
- i) un cálculo de la aplicación en cada parcela de nitrógeno y de fósforo procedentes de abonos químicos o de otro tipo.

El plan de fertilización deberá revisarse dentro de los siete días siguientes a cualquier modificación de las prácticas agrícolas a fin de garantizar su coherencia con las mismas.

4. Cada agricultor llevará un registro de fertilización con datos sobre la gestión de los aportes de nitrógeno y de fósforo y sobre la gestión del agua del suelo.

Cada año civil presentará ese registro a la autoridad competente.

5. El agricultor aceptará que la solicitud a que se refiere el artículo 4, apartado 1, el plan y el registro de fertilización de cada explotación de prados que disfrute de una exención pueden ser objeto de control.

6. En aras de una fertilización precisa, cada agricultor beneficiario de una exención realizará análisis periódicos del contenido de nitrógeno y fósforo del suelo.

Por cada zona homogénea de la explotación, se efectuarán, al menos cada cuatro años, un muestreo y un análisis, en lo que respecta a la rotación de cultivos y las características del suelo.

Se realizará un análisis, como mínimo, por cada cinco hectáreas de explotación.

Los resultados de los análisis del contenido de nitrógeno y de fósforo del suelo estarán disponibles en la explotación acogida a la exención.

7. En otoño no se aplicará estiércol antes de cultivarse los pastos.

Artículo 6

Gestión de las tierras

1. Se ocupará con pastos al menos el 80 % de la superficie de las explotaciones que esté disponible para la aplicación de estiércol.

2. Los agricultores que se acojan a una exención adoptarán las medidas siguientes:

- a) los prados temporales se ararán en primavera;
- b) el arado de los prados en cualquier tipo de suelo será seguido inmediatamente por un cultivo con alto consumo de nitrógeno;
- c) la rotación de cultivos no incluirá leguminosas ni otras plantas que fijen el nitrógeno atmosférico.

3. La letra c) del párrafo segundo, sin embargo, no se aplicará al trébol en prados con menos del 50 % de trébol, ni a otras leguminosas entresebradas con pasto.

Artículo 7

Seguimiento

1. La autoridad competente se asegurará de que se elaboran y actualizan cada año mapas en los que se indique por distritos los porcentajes de explotaciones de prados, de animales y de tierras agrícolas que se acogen a una exención individual, así como mapas sobre el uso local de la tierra.

2. Se realizará un seguimiento del suelo, las aguas de superficie y las aguas subterráneas para obtener datos sobre la concentración de nitrógeno y fósforo en el agua del suelo, sobre el nitrógeno mineral en el perfil del suelo y las concentraciones de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, tanto en condiciones de exención como en ausencia de exención. El seguimiento se efectuará en las tierras agrícolas de cada explotación y en las cuencas agrícolas de seguimiento. Los puntos de seguimiento abarcarán los principales tipos de suelo, niveles de intensidad, prácticas de fertilización y cultivos.

3. El seguimiento de las aguas se reforzará en aquellas cuencas agrícolas que estén próximas a las masas de agua más vulnerables.

4. En las explotaciones acogidas a una exención individual se realizarán controles del uso local de la tierra, las rotaciones de cultivos y las prácticas agrícolas. La información y los datos obtenidos de los análisis de nutrientes a que se refiere el artículo 5, apartado 6, y del seguimiento previsto en el apartado 2 del presente artículo se utilizarán para calcular, a partir de modelos, la magnitud de las pérdidas de nitrógeno y fósforo en las explotaciones acogidas a una exención.

Artículo 8

Controles

1. Las autoridades competentes velarán por que todas las solicitudes de exención estén sujetas a un control administrativo. Los solicitantes serán informados en caso de que ese control demuestre que no se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6. Las solicitudes en tales casos se considerarán denegadas.

2. Se establecerá un programa de inspecciones sobre el terreno basado en un análisis de riesgos, en los resultados de los controles de años anteriores y en los resultados de los controles aleatorios generales de la aplicación de la legislación de ejecución de la Directiva 91/676/CEE. La observancia de las condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la presente Decisión se inspeccionará sobre el terreno en al menos el 5 % de las explotaciones acogidas a una exención individual. Si la verificación revela incumplimientos, se informará de ello al agricultor. Esta información deberá tenerse en cuenta al decidir sobre la solicitud de exención el próximo año.

3. Se concederán a las autoridades competentes las facultades y los recursos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones de la exención concedida en virtud de la presente Decisión.

Artículo 9

Informes

Las autoridades competentes presentarán todos los años, a más tardar en junio, un informe que contenga los elementos siguientes:

- a) los mapas en los que se indiquen los porcentajes de explotaciones, de animales y de tierras agrícolas objeto de una exención individual en cada distrito y los mapas sobre el uso local de la tierra, a que se refiere el artículo 7, apartado 1;
- b) los resultados del seguimiento de las aguas subterráneas y superficiales, por lo que se refiere a las concentraciones de nitratos, incluida la información relativa a la evolución de la calidad del agua, tanto en condiciones de exención como en ausencia de ella, así como el impacto de la exención en la calidad del agua, según describe el artículo 7, apartado 2;
- c) los resultados del seguimiento de las concentraciones de nitrógeno y fósforo en el agua del suelo y de nitrógeno mineral en el perfil del suelo, tanto en condiciones de exención como en ausencia de ella, según lo mencionado en el artículo 7, apartado 2;
- d) un resumen y una evaluación de los datos obtenidos en el seguimiento reforzado a que se refiere el artículo 7, apartado 3;
- e) los resultados de los controles sobre el uso local de la tierra, las rotaciones de los cultivos y las prácticas agrícolas a que se refiere el artículo 7, apartado 4;
- f) los resultados del cálculo, a partir de modelos, de la magnitud de las pérdidas de nitrógeno y fósforo en las explotaciones acogidas a una exención individual, según lo mencionado en el artículo 7, apartado 4;
- g) una evaluación de la aplicación de las condiciones de la exención, sobre la base de los controles a nivel de explotación, e información sobre las explotaciones que incumplan las condiciones, basada en los resultados de los controles administrativos y las inspecciones sobre el terreno, según se indica en el artículo 8, apartados 1 y 2;
- h) un análisis comparativo de los controles de las explotaciones beneficiarias de una exención y las explotaciones no beneficiarias de una exención en Irlanda; la información incluirá datos sobre las inspecciones anuales, los controles administrativos, las inspecciones agrícolas en el contexto de las medidas de condicionalidad y las estadísticas sobre las infracciones.

Artículo 10

Aplicación

La presente Decisión se aplicará en el contexto del *Irish Action Programme as implemented in the European Union (Good Agricultural Practice for Protection of Waters) Regulations 2014 (Statutory Instrument No. 31 of 2014)*.

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 11

El destinatario de la presente Decisión es Irlanda.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2014.

Por la Comisión

Janez POTOČNIK

Miembro de la Comisión